

Protocolos de Juan José Lotero 1777 F21v-22v AHA

"Digo yo Don Joseph Ignacio de Beles, vecinio de esta Villa que por quanto por la real Justicia, por amor de Gobierno está mandado el que los oficiales de cualquier oficio que sean den fianza de \_\_\_\_\_ no de las obras que se obligan ha hacer de interés que entraren en su poder, y Santiago Rodríguez, vecino de la ciudad de Santa Fee y residente en esta villa de Medellín, oficial de sastre, ha puesto tienda pública con mi fiado y consentimiento de la Real Justicia, otorgo que me constituyo tal fiador del dicho Santiago Rodríguez, en tal manera que todas quantas obras se obligue ha hacer y entraren en su poder no diese cumplimiento de ellas a sus respectibos dueños o las gastase me obliga darlas, satisfacerlas y entregarlas en toda forma de derecho a sus lexítimos dueños; esto es, aquellas que se verificaren haber entrado en su poder de la fecha veinte de enero en adelante, sin que sea necesario hacer ni que se haya contra el dicho Santiago Rodríguez diligencia alguna de fuera ni de dentro. Como beneficio con el de las authenticas presentes codice de jus yusoribus \_\_\_\_\_ deudo \_\_\_\_\_ bus de veni renuncio con las demás leyes, fueros y derechos que los fiadores renunciar deben y a cumplimiento de lo aquí expuesto obligo mi persona y mis vienes havidos y por haver con sumisión a las Justicias de S. M. a quienes me someto y renuncio al mío propio si ganare domicilio y vecindad y la ley sin \_\_\_\_\_ de juridiccione omnium judicum nueva y última pragmática de las sanciones con la general regla del derecho que prohíbe general renunciación de Leyes para ser obligado al cumplimiento como por instrumento ejecutivo y \_\_\_\_\_ pasada en anterioridad de cosa juzgada en cuyo testimonio así lo otorgo ante Don Juan Ignacio Lotero Escribano Público y del Cavildo.

Yo, el Escrivano certifico que conosco al otorgante que lo otorga según y como va expresado y lo firma en esta Villa de Medellín en veinte y quatro de febrero de mil setecientos setenta y siete años, siendo testigos a su otorgamiento Don Nicolás de Lara y Don Joseph Miguel Lotero vecinos de que doy fee.

José Ignacio Vélez

Juan Joseph Lotero

---

Protocolos de Juan José Lotero 1777 F203v-204v AHA

Digo yo Don Joseph Ignacio Vélez, vecino de esta villa que por quanto Xaviera, mulata, mi esclava, contraxo el Estado del Santo Matrimonio con Santiago Rodríguez, hombre libre, y de dicho matrimonio ha resultado tener la dicha Xaviera \_\_\_\_\_ y su marido ha contratado conmigo que le conceda libertad a la prole por la cantidad de quarenta pesos los que con efecto me han sido entregados \_\_\_\_ a mi satisfacción y voluntad sobre que protesto no alegar lo contrario y por no echar de presente la entrega renuncio la ecepción de la non numerata pecunia leyes de la entrega y prueba, error y mal engaño y tiempo de repetirlo, confesando, como confieso, que la cantidad referida es el justo valor y precio de dicha prole y que no vale más y si algo más vale o valer puede la tal demacia en poca o en mucha cantidad, la que fuere, le hago gracia y donación della al dicho Santiago Rodríguez, buena, pura, neta perfecta e intocable de lo que el dicho llama \_\_\_\_\_ mediante lo qual me decisto y aparto del derecho de propiedad que a la dicha receción (?) he tenido y a mis herederos en cuya virtud y en los mejores modo, vía y forma que por derecho haya lugar, otorgo, conosco y confiero desde hoy en adelante le concedo la libertad a lo que de la barriga de la dicha Xaviera naciere para que pueda libremente, si Dios fuere servido de que lleguen a edad para ello \_\_\_\_\_ y contratar libremente, vendiendo y comprando, haciendo Escrituras, Obligaciones, Testamentos y Poderes y todo quanto hace y hacer puede una persona libre y no sujeta a esclavitud. A cuyo cumplimiento me obligo con mi persona y bienes havidos y por haver con sujeción a las Justicias de S. M. a cuyo fuero me someto para que a ello me obliguen y apremien renunciando mi propio fuero yo \_\_\_\_\_ de nuevo ganare de mi citio y vecindad y la Ley a \_\_\_\_\_ el derecho que prohíbe se renuncie las Leyes para ser obligado a cumplirlas \_\_\_\_\_ Instrumento Ejecutivo y Sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada; en cuyo testimonio otorgo la presente ante Don Juan Joseph Lotero, Escribano Público y del Cavildo.

Yo, el Escribano de S. M., certifico que conosco al otorgante que la otorga según y como va expresado. Y lo firma en esta villa de Medellín en diez y ocho de diziembre de mil setecientos setenta y siete, siendo tesigos presentes a dicho otorgamiento Don Joseph Miguel Lotero y don Nicolás de Lara, vecinos.

Doy fee

---

Protocolos de Juan José Lotero 1779 F117-117v AHA

Digo yo, Don José Ignacio Vélez Peláez, vecino de esta Villa, que por cuanto yo tengo una esclava sujeta a servidumbre nombrada Xaviera, de edad como 31 años, color claro, de estatura proporcionada, robusta, nacida como esclava mía y criada en mi cassa y cassada con Santiago Rodríguez, y porque le he prometido el darle libertad de la sujeción y cautiverio en que está, dándome dicho Santiago la cantidad de dosientos y veinte y cinco pesos de oro en polvo y me los ha entregado y tengo recibidos a toda mi satisfacción y voluntad, sobre que por no ver de presente la entrega, renuncio la esepción y leyes de la non numerata pecunia las de la entrega, prueba, error, mal engaño y tiempo de repetirlo por tanto por la presente en los mejores modo, vía y forma que por derecho haia lugar y venido cierto y sabedor de lo que en este casso me pertenece, otorgo que doy libertad a la dicha Xaviera para que la tenga de oi en adelante y no esté más riempo sujeta a servidumbre y me desisto y aparto del derecho de posesión, señorío y propiedad en dicha Esclava Xaviera adquirido y me pertenece y todo ello se lo sedo y renuncio y le doy poder irrevocable en su fecha y causa propia como por derecho se requiere para que trate y contrate, compre, venda y pasesca en juisio, otorque escripturas, poderes, testamentos y haga todo quanto una persona libre y no sujeta a servidumbre puede hacer usando en todo su libertad y su voluntad, y me obligo a que en todo tiempo será sierta y segura esta escriptura y que yo ni mis herederos no la reclamaremos ni contradiremos en manera alguna, y casso que lo hagamos por el mismo caso no seamos oidos en juicio como no lo es quien intenta derecho que no le pertenece y sea bisto haber aprobado y revalidado esta escriptura y añadiendo fuerza a fuerza y contrato a contrato con todas las firmesas en derecho necesarias y cada bes que intentare ir en contra de su tenor sea visto por el mismo echo aprobarla y revalidarla de nuevo. Y al cumplimiento de lo aquí expresado obligo mi persona y vienes abidos y por aber con sujeción a las justicias de S. M. a cuya jurisdicción me someto renunciando mi propio fuero y de nuevo ganare domicilio y propiedad y la Ley si convenerit de jurisdictione omnium judicum última pragmática y las sumisiones con la general regla del derecho que prohíbe la general renunciación a leies para ser obligado a su

cumplimiento como por instrumento efectibo y renuncia pasada en autoridad de cosa juzgada, en testimonio de lo cual otorga la presente ante el Señor Don Nicolás de Ochoa, Alcalde Ordinario.

Yo, el Alcalde de S. M. certifico conosco al otorgante, que la otorga según y como queda expresado y lo firma en esta Villa de Medellín en diez y nueve de diziembre de mil setecientos setenta y nueve años, siendo testigos Don Pedro Rodríguez de Zea y Don José Miguel Calle besinos, que lo firman conmigo por suspensión de los escribanos.

José Nicolás de Ochoa      Pedro Rodríguez de Zea

José Miguel de la Calle      José Ignacio Vélez

---

Protocolos de Juan José Lotero 1779 F118 AHA

Real Oficina de Medellín y Diziembre 31 de mil setecientos setenta y siete.

Pagó Santiago Rodríguez quatro pesos quatro tomines de oro en polvo por el derecho de alcabala del \_\_\_\_\_ de dosientos veinte y sinco pesos de oro en que consiguió libertad para su esposa Xaviera Vélez del poder de Don José Ignacio Vélez, por lo que se puede otorgar la carta de libertad.

Mesa

---

PADRON DEMEDELLIN Enero 22 de 1787 Vol 61 AHM

Santiago Rodríguez, oficial de sastre de edad 45 a. casado con Xaviera Vélez de edad 45 a. , sus hijos José Antonio de 9 a. , José María de 8 a., José Tadeo de 6 a., María Josefa de 5 a. y María Rudesinda de 3 a. Esclava María Ciriaca de 8 a. Una agregada llamada María Juana de 47 soltera

---

PADRON DE MEDELLIN 1786 Vol 61 AHM

Santiago Rodríguez y su mujer Xaviera Vélez viven en casa propia de texa con su cocina de lo mismo y su solar correspondiente. Tienen una casa de texa en la esquina de San Roque con su cocina

---

de lo mismo con su solarcito. Tienen muebles vieneses y alajas y \_\_\_\_\_. Sobre sus bienes a senso por una parte y \_\_\_\_\_ de oro de 20 quilates por otra \_\_\_\_\_ de oro en polvo. Por lo que revisados todos sus débitos se les regula tener un caudal propio como de 1000 pesos

---

#### CELEDONIO TRUJILLO 2242/43

Santiago Rodríguez, bogoteño, casó en ésta con Javiera Vélez, esclava de Dn Jossé Ignacio Vélez de Rivero y de Da Gerónima de Possada, hija natural de la esclava Nicolasa de dho Dn Jossé Igno Vélez y, según se dice, de su amo; tuvo por hijos a Jossé Antonio q' casó con Josefa Velásquez, hija natural de Dn Antonio Rivera, de Buga, y de Da Jossefa Escovar, viuda de Dn Joaquín Echeverri, pues aunq' los q' la criaron la declararon por hija en su testamento, ésta es una falsedad pa' cubrir el honor de la madre; a José María, que casó en primeras nupcias con Paula González, hija de Francisco González oriundo de la ciudad de Honda y de Rufina Torres, oriunda del citio de Nare, y en segundas con Da Matea Melguizo, hija de Dn Jossé Melguizo y de Da Leocadia Madrid; a Tadeo, que casó con Vicencia de Arango, de Atoviejo; a María Josefa, que casó con Joaquín Márquez, hijo natural de María Ignacia Márquez, o Correa y a Rudesinda, que casó con Jossé Ortiz. Béase en la letra J el testamento de Javiera Vélez; la palabra que está al principio que dice bogoteño es para denotar q' era de Bogotá.

---

#### CELEDONIO TRUJILLO 479

Javiera Vélez, por su testamento que otorgó ante D. Jossé Vicente de la Calle, escbno. Ppal q' fue de ésta con fcha 30 de 8bre de 1818, pa. 479, declara q' fue hija natural de Nicolasa Vélez (ésta fue esclava de D. Jossé Igno Vélez y D. Gerónima de Possada), y q' casó con Santiago Rodríguez y que tuvieron por hijos a Jossé Anto, q' casó con Jossefa Velásquez, a Jossé María, con Paula González en primer matrimonio, y en 2o con D. Matea Melguizo, a Tadeo, con Bicencia de Arango, a María Jossefa, con Juaquín Márquez y a Rudecinda, con Jossé Hortís. Béase en la letra S el apunte de Santiago Rodríguez, su marido.

---

## CELEDONIO TRUJILLO 539-540

José María Rodríguez fue hijo de Santiago Rodríguez, oriundo de Bogotá, y de Javiera Vélez; casó en pimeras nupcias con Paula González, hija de Francisco González y de Rufina Torres, el 1o de Honda y la segunda de Nare; tubo por hijos a Encarnación, que la casó con Brígido Gómez, hijo de Jacinto Gómez y de Carmen Madrid, o Peña; a a Juana, que la casó con Floriano Ramírez, del cantón de Rionegro, hijo de Manuel Ramírez y de Ma Josefa Orozco; a Siprián, que casó con D. Rafaela Roldán y Vásquez; a Juliana que casó con Mercelino Rodríguez, su primo hermano, hijo de José Antonio Rodríguez y de Josefa Belásquez o Rivera; a José, q. casó con Fidelia Gutiérrez, hija de José Ignacio Gutiérrez y de Josefa Romero, y a Manuel y Dolores que oy, q. contamos a 10 de Enero de 1839 están solteros; y de segundo matrimonio está casado dcho Rodríguez con D. Matea Melguizo, hija de D. José Melguizo y D. Leocadia Madrid, en la que no ha tenido hijos. La Da. Rafaela Roldán es hija de D. Antonio Roldán y D. \_\_\_\_ Vásquez